

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 12 de enero de 2023

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de las empresa INNOVACIONES TÉCNICAS Y RECURSOS CONSTRUCTIVOS, S.A. (ITERCON) e INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS SERVITRIA, S.A. (SERVITRIA), contra el acuerdo de 1 de diciembre de 2022, por el que se decide la adjudicación y exclusión de la recurrente del contrato para el grupo B (lotes 3 y 4) del “servicio de mantenimiento, conservación y reparación de edificios, de los centros de salud, consultorios locales, parcelas, y otros edificios dependientes de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud”, dividido en cuatro lotes, expediente A/SER-019996/2022, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 11 de julio de 2022, se publicó en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en el DOUE los pliegos que habrán de regir la adjudicación y ejecución del contrato.

El valor estimado de contrato asciende a 11.166.397,53 euros y un plazo de ejecución de 12 meses.

**Segundo.-** A la presente licitación se presentaron 11 empresas, entre ellas la recurrente.

Con fecha 21 de septiembre, se reúne la mesa de contratación examinar el informe acerca de la justificación realizada por los licitadores cuyas ofertas resultaron anormales o con valores desproporcionados realizado por la Dirección Técnica de Obras, Mantenimiento y Servicios Generales que manifiesta que las ofertas no pueden ser cumplidas en los términos y con las características técnicas requeridas a los licitadores. En esta misma sesión, y una vez visto el orden de clasificación de las empresas licitadoras y aplicados los límites para su adjudicación contenidos en el apartado primero del PCAP la mesa acordó requerir la documentación a las empresas con el fin de que acrediten su capacidad de contratar y poder formular y elevar propuesta de adjudicación a favor de las mismas al órgano de contratación.

Con fecha 19 de octubre de 2022, se califica la documentación de las empresas y se eleva al órgano de contratación la propuesta de adjudicación en la cual se reflejan los licitadores excluidos y motivos para su resolución correspondiente.

La mesa de contratación en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2022 procede a valorar la justificación realizada por los licitadores cuyas ofertas resultaron anormales o con valores desproporcionados, y, de conformidad con lo manifestado en el Informe de la Dirección Técnica de Obras, Mantenimiento y Servicios Generales, determina que la oferta de la recurrente no pueden ser cumplidas en los términos y con las características técnicas requeridas, excluyéndole del procedimiento de licitación.

Con fecha 24 de octubre de 2022, se publica en el perfil del contratante la resolución de adjudicación y se notifica a todos los licitadores (adjudicatarios y no adjudicatarios).

Con fecha 17 de octubre de 2022, se interpone recurso especial nº 424/2022 en materia de contratación ante este Tribunal por CLECE, S.A. contra el acuerdo de la mesa de contratación de 21 de septiembre de 2022 por el que se acuerda su exclusión de la licitación por no justificar la baja incurso en presunción de temeridad.

Mediante Resolución 413/2022 de este Tribunal se estima el recurso especial acordando retrotraer las actuaciones al momento previo a la exclusión de la recurrente, acordando su admisión y continuando el procedimiento en los términos que legalmente procedan.

Con fecha 2 de noviembre de 2022 el órgano de contratación dicta resolución de anulación de adjudicación haciendo constar que se retrotraen las actuaciones al momento previo a la exclusión de CLECE para los grupos a los que había licitado, acordando su admisión y la continuación del procedimiento en los términos que legalmente procedan. La resolución se publicó el 4 de noviembre.

Con fecha 8 de noviembre de 2022, se reúne la mesa de contratación y en cumplimiento de la resolución de este Tribunal una vez visto el nuevo orden de clasificación de las empresas licitadoras, y aplicados los límites para su adjudicación contenidos en el apartado primero del PCAP, la mesa acordó requerir la documentación a la empresa CLECE con el fin de que acredite su capacidad de contratar y poder formular y elevar propuesta de adjudicación a favor de la misma al órgano de contratación para el Grupo A. La documentación del Grupo B ya se valoró en la mesa celebrada el pasado 19 de octubre de 2022, no viéndose afectado por la Resolución nº 413/2022 emitida por el Tribunal Administrativo de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 29 de noviembre de 2022, se califica la documentación de la empresa CLECE y se eleva al órgano de contratación la propuesta de adjudicación en la cual se reflejan los licitadores excluidos y motivos para su resolución correspondiente.

Con fecha 1 de diciembre de 2022 se dicta resolución de adjudicación haciendo constar entre otros aspectos que la recurrente, la UTE constituida por Innovaciones Técnicas y Recursos Constructivos, S.A. (ITERCON) e Infraestructuras y Servicios Servitria, S.A. (SERVITRIA), queda excluida *“Por no haber justificado adecuadamente la oferta anormal o con valor desproporcionado”*.

Con fecha 1 de diciembre de 2022, se publica en el perfil del contratante la resolución de adjudicación y se notifica a todos los licitadores (adjudicatarios y no adjudicatarios).

Con fecha 14 de diciembre 2022, tiene entrada en el registro de este Tribunal recurso interpuesto por la UTE contra la resolución de adjudicación del contrato por su exclusión de la licitación por no haber justificado la baja temeraria.

**Tercero.-** El 21 de diciembre de 2022, el órgano de contratación remitió el informe y el expediente de contratación a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

**Cuarto.-** La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida respecto al grupo B por haberse interpuesto recurso contra el acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, y el artículo 21 del Reglamento de los Procedimientos Especiales de Revisión de Decisiones en Materia Contractual y de Organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos

Contractuales (en adelante RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

**Quinto.-** La secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una empresa excluida de la licitación cuyos derechos e intereses legítimos se pueden ver afectados (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso se interpuso contra el acuerdo de adjudicación de un contrato de servicios en el que se excluye a la recurrente por considerar no justificada la oferta incurso en presunción de temeridad. El acto es recurrible al tratarse de un contrato servicios con valor estimado es superior a 100.000 euros, por lo que el acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

**Cuarto.-** Procede analizar el plazo de presentación del recurso especial.

Como se ha hecho constar en los antecedentes la mesa de contratación de 21 de septiembre de 2022 acordó la exclusión de la licitación de la UTE al no haber justificado su oferta incurso en temeridad. Mediante resolución de 20 de octubre de

2022 se procede a adjudicar los grupos A (lotes 1 y 2) y B (lotes 3 y 4) y se hace constar los licitadores excluidos de la licitación con los motivos correspondientes, excluyendo a la UTE para el grupo B, dando pie de recurso a los interesados. Este acuerdo se publicó el 24 de octubre de 2022. La resolución por la que se acordaba su exclusión no fue objeto de recurso por parte de la UTE.

En base a la estimación del recurso presentado por CLECE, se procedió a la retroacción de actuaciones valorando su oferta. Después de llevarse a cabo una nueva clasificación, ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U. sigue siendo la empresa con mayor puntuación para cada uno de los grupos, no viéndose afectada la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de Contratación de 21 de septiembre de 2022 a favor de la misma respecto al Grupo B Lote 3 por la Resolución 413/2022 dictada por este Tribunal.

De acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación, la Gerencia dictó resolución de fecha 1 de diciembre de 2022 adjudicando el grupo A a CLECE y el B a ELECNOR, siendo objeto de recurso por la UTE este último.

La exclusión de la UTE para el Grupo B, lote 3, se produjo por la resolución de la Gerencia de fecha 20 de octubre de 2022, publicada en fecha 24 de octubre. Esta resolución fue consentida por la UTE recurrente, a diferencia de CLECE que presentó el recurso especial que fue estimado.

La resolución de este Tribunal que estimaba el recurso de CLECE acordaba la retroacción de actuaciones a los solos efectos de la admisión de dicha empresa y la valoración de su oferta, sin que afectase al resto de exclusiones consentidas. Por tanto, no es admisible que la nueva resolución, que no modifica la anterior en relación al lote impugnado, sea utilizada por la recurrente para impugnar una resolución consentida y que no fue impugnada en el momento procedimental oportuno, por lo que debe considerarse el recurso extemporáneo.

De acuerdo con el artículo 50 de la LCSP el recurso deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles a partir del acuerdo de adjudicación que incluye la exclusión del licitador.

En base a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 d) de la LCSP, procede su inadmisión.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

## **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de las empresa INNOVACIONES TÉCNICAS Y RECURSOS CONSTRUCTIVOS, S.A. (ITERCON) e INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS SERVITRIA, S.A. (SERVITRIA), contra el acuerdo de 1 de diciembre de 2022, por el que se decide la adjudicación y exclusión de la recurrente del contrato para el grupo B (lotes 3 y 4) del “servicio de mantenimiento, conservación y reparación de edificios, de los centros de salud, consultorios locales, parcelas, y otros edificios dependientes de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud”, dividido en cuatro lotes, expediente A/SER-019996/2022.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP respecto del grupo B (lotes 3 y 4).

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.